



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 307, TELÉFONO 6711870
Correo Electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 861

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIR ENRIQUE GUERRERO CORDOBA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

RADICACION: 270013105001-2021 - 00208-00

Toda vez que la solicitud de Tutela indicada en referencia reúne los requisitos legales el despacho dispondrá su admisión.

Respecto a la solicitud de medida provisional solicitada por el actor el despacho negará la misma por cuanto no se avisa la consumación de un perjuicio irremediable. Por consiguiente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela incoada por el señor JAIR ENRIQUE GUERRERO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.813.900 de Quibdó, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA .

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Representantes Legales DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de medida provisional solicitada por el actor, por las razones antes anotadas.

CUARTO: REQUIERASE a la Comisión Nacional del servicio Civil, para que se publique y ponga en conocimiento a través de su pagina web disponible para tal fin, a los terceros con interés legítimo del auto interlocutorio de fecha 12 de octubre de 2021 mediante el cual se admite la acción de tutela bajo radicado 27001310012021-00208-00 interpuesta por el señor JAIR ENRIQUE GUERRERO CORDOBA en contra DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Concediéndoles el termino de (1) día para que se pronuncien acerca de la presente Accion de tutela.

QUINTO: Ordénese a las autoridades accionadas, para que dentro del término de dos (2) días, rindan informe del que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos a que se contrae la petición de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3fd60769e4ef90c9bcb941bce8d8be8e76409430d80fe17f869432747a36464

Documento generado en 12/10/2021 03:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>